

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez informando que al revisar la demanda y su anexos se pudo advertir que los señores Hernando y Arturo Ángel Escobar suscribieron la escritura no.814 del 13 de septiembre de 1968, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales con los números de cédula de ciudadanía 2.535.015 y 1.903.416 y, los relacionados en el escrito de la demanda y que aparecen consignados en la anotación Nro. 001 del certificado de tradición correspondiente al inmueble hipotecado son 1.197.363 y 1.198.256.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

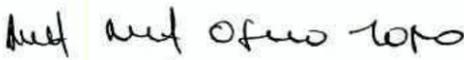
Manizales dos (02) de noviembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro de la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca instaurada por Martha Cecilia Salgado Osorio y Natalia Mesa Salgado contra de herederos determinados e indeterminados de Hernando Ángel Escobar y Arturo Ángel Escobar, radicada con el No. 17001-04-03-011-2022-00594-00.

Antes de continuar adelante con el trámite procesal correspondiente y con el fin de evitar posibles nulidades procesales se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días, nos informen cual es el número correcto de cédula de ciudadanía de los demandados Hernando y Arturo Ángel Escobar. Lo anterior teniendo en cuenta que al señor Hernando Ángel Escobar se le relaciona con los números de cédula “2.535.015 y 1.197.363” y el señor Arturo Ángel Escobar con los números “1.903.416 y 1.198.256”.

Además, y en caso de que los señores Hernando y Arturo Ángel Escobar hayan fallecido se sirvan expedir el registro civil de defunción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza